

Se los días 5, 10, 15, 20, 25 y último de cada mes, y 9 rs. por trimestre en la Capital y 12 fuera franco de porte.

EL CARIDEMO.

Los anuncios y comunicados que remitan los Sres. suscritores se les insertarán gratis siempre que tengan hecho el anticipo por mas de un trimestre.

REVISTA LITERARIA,

CIENTIFICA, ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL.

(Segunda época.)

Sobre la tasa legal del dinero.

CONCLUSION.

En los primitivos tiempos, cuando las sociedades eran aun patriarcales, pastoral la vida, las relaciones entre las diversas familias escasas y muy cortas las necesidades del individuo, la circulación de la riqueza se hallaba reducida á muy estrecho círculo efectuándose todas las transacciones por medio de la permuta ó cambio material de los productos. Este sistema era, sin duda, el mas sencillo y comprensible, porque la naturaleza misma, las necesidades le inspiraban. Pero ofrecia sin embargo muchos inconvenientes, y los ofrecia cada vez mayores á medida que la producción, el consumo y el trato recíproco de los pueblos cobraban mayores proporciones. El principal era la dificultad de acuerdo entre los dueños de los objetos permutables sucediendo como no podia menos de suceder frecuentemente hallarse todos conformes en desprenderse de los propios y discordes entre sí respecto á la adquisición de los ajenos. La necesidad, la voluntad de cambiar podia ser igual, pero en la manera del trueque, las diversas afecciones, los caprichos de los permutantes hacia imposible el acuerdo.

Era, pues, indispensable para superar estas dificultades de la permuta material de los objetos, la creación ó invención de un valor intermediario representante de los productos materiales permutables, cambiabile contra todos ellos, y por lo mismo aceptable en todo género de transacciones. Los hombres se persuadieron de ello, instintivamente convinieron en el establecimiento de un agente de circulación, dando sobre todos los productos que podian destinarse á este objeto la preferencia á los metales preciosos, los cuales por su consistencia, duración y divisibilidad, se adaptan perfectamente al objeto. Entonces cambió perfectamente la faz del comercio. Las permutas propiamente dichas, no se realizaron ya sino en casos muy raros, un nuevo género de permutas, las compraventas, substituyó ventajosamente á las primeras: entonces no ofreció dificultad la apreciación comparativa de los valores; porque el dinero vino á ser el término de la comparación de todos: el cambio de los productos no encontró ya un obstáculo insuperable en la divergencia de voluntad, en el interés encontrado de los permutantes; porque el dinero representante de todas las mercancías, de todos los valores cambiables, y permutable á la vez como uno de tantos contra todos, pudo satisfactoriamente removerle dando facilidades al comprador para proporcionarse los productos que necesitaba, y evitando al vendedor tomar en pago aquellos que no eran de su agrado. Entonces fué posible la acumulación de los capitales en mayor escala, porque el dinero no es de aquellas cosas que se deterioran conservándose. Entonces, finalmente, recibió un gran desarrollo la circulación de la riqueza, y la contracirculación los consumos y la producción.

Tal fué el origen del dinero, tal fué y seguirá siendo su misión en las relaciones sociales. Digno representante de todos los valores cambiables, él es el poderoso agente del comercio, de la agricultura y de la industria. Pero el dinero; al recibir de la institución humana este caracter potencial omnimodo, no ha perdido ni podia perder ese otro caracter de mercancía, y las leyes que en estas se observan, esas mismas le comprenden y regulan. Su valor, pues, en circulación, se aumenta y disminuye en proporción á su escasez ó abundancia comparados con los productos, contra los cuales se cambia.

Ahora, pues, de toda esta digresion, quizá estraña al objeto para algunos de nuestros lectores, pero que es el preliminar de

todos los raciocinios sucesivos, una consecuencia se desprende y salta á la vista. El dinero es de por sí una riqueza; pero una riqueza cambiabile por escelencia contra todo género de riqueza; ó mas claramente un instrumento para proporcionar cómoda y fácilmente la adquisición de toda clase de productos, de cuanto cae bajo la propiedad del hombre.

Esta sola proposición basta á demostrar cuán justa, fundada en los buenos principios es la percepción de interés por el dinero dado á préstamo, cuán injusta, cuan absurda es la prohibición de la usura. En efecto, si el dinero proporciona la adquisición de todas las cosas, si el dinero se cambia por todos los demas capitales, preciso es negar rotundamente que ningun capital produce interés, lo cual es un absurdo, ó conceder que tambien es susceptible de interés el numerario. Si con este podemos adquirir tierras, casas, animales, fábricas y cuantas otras cosas producen frutos naturales, industriales ó civiles, empeñarse en sostener su esterilidad es el mas grande de los absurdos.

Es, pues, un contrasentido hacer al dinero de peor condicion que los demas capitales, porque el dinero, como tal no es otra cosa que los mismos capitales reducidos á una forma general para su fácil y pronta circulación. El problema resuelto por el establecimiento del dinero no fué otro. Hallar una especie que representase el producto del trabajo en sus diferentes aplicaciones (y el capital no es mas que el trabajo acumulado en este ó aquel ramo), para darle el empleo mas conveniente, para facilitar su libre disposición, es lo que se propusieron y obtuvieron los inventores de la moneda. Y he aquí por qué el valor del dinero no es fijo é invariable, por qué guarda siempre proporcion y á la larga se nivela con el de los capitales que existen en el país. Y he ahí por qué España desde hace algunos siglos á pesar del oro y plata de América, es y seguirá siendo hasta que su producción no reciba el desarrollo de que las condiciones del país la hacen susceptible, uno de los mas caros de Europa.

Siendo, pues, indudable que los capitales á que se dá un empleo conveniente deben producir interés, demostrado que el dinero como representante de todos los capitales y esclusivamente destinado á cambiarse contra ellos, participa de su naturaleza, y siendo escusado por tan evidente que nos detengamos á probar que el poseedor de un capital no esta obligado á emplearle por si mismo ni conviene que lo haga cuando carece de la aptitud necesaria para ello, es lógico y conforme á la mas estricta justicia que el que recibe á préstamo determinada cantidad de dinero comparta la utilidad que su empleo le proporciona con el capitalista, pagándole un interés mayor ó menor por ella.

Y en verdad si el trabajo del obrero en todo género de industria merece recompensa; ¿qué razon hay para que el capital tomado á préstamo con que el jornal del operario se satisface no haya de devengar el interés? Pues bien mirado ambos concurren á la producción. Y si es sagrado satisfacer el salario del que arrienda su trabajo presente, no lo es menos satisfacer el salario de aquel que arrienda el producto de su trabajo pasado: porque siendo como hemos dicho el capital un trabajo acumulado, prestar el uso de aquel es arrendar un trabajo, ó si place mejor, un instrumento de trabajo. Esto es el mutuo ó préstamo. Y bien: si el préstamo es un alquiler del capital, ¿por qué se habrá de conceder que el alquiler no sea gratuito cuando el capital alquilado se denomine casa, tierra, caballo etc. y pretender que lo sea cuando el capital se llame simplemente dinero? Quién le toma á préstamo, no es seguramente para conservarle inactivo sino para cambiarle y proveer con él á sus necesidades. Este es el uso del dinero. Dedíquese á un consumo reproductivo como en la industria y fabricación al pago de jornales, adquisición de máquinas y de primeras ma-

terias y en la agricultura á la compra de casas, ganado, aperos etc. ó bien se emplee en un consumo improductivo como para satisfacer caprichos ó pasiones no hace al caso. Que no es razon pierda la utilidad de su capital, quien le dió en préstamo y se privó de su empleo, porque no haya sido conveniente y lucrativo el uso que de el haya hecho el tomador.

No seguiremos. La doctrina del interés no puede ser mas conforme al principio de propiedad, segun el cual es facultativo al que posee un objeto darle gratuitamente ó mediante precio. No hay razon alguna para esceptuar al dinero de esta regla general: y puesto que no puede menos de reconocerse que el dinero se vende en el hecho de adquirir con él todos los productos que tienen un valor en cambio, mucho menos se alcanza por qué no ha de poder alquilarse. Se arrienda ó alquila todo lo que es útil, y cuando faltasen otras pruebas bastaria á demostrar que el uso del dinero tomado á préstamo es el mismo afan con que se busca y el interés que se ofrece desde luego por los que le necesitan.

En conclusion manifestaremos que de prohibirse el interés del dinero, y de llevarse á efecto la prohibicion, lo cual es imposible porque la naturaleza es mas poderosa que todas las prohibiciones, acabarian el comercio y la civilizacion. Por eso la *usura*, como recordamos haber dicho en nuestro anterior artículo, ha marchado siempre triunfalmente por entre todas las prohibiciones.—

M. F. Capalleja.

(Del Semanario de la industria.)

LA POETICOMANIA.

Que bien dijo aquel que dijo,
que todo menos lo hermoso
se pega, ó es pegajoso,
y así por mi lo colijo:
pues yo jamás, y esto es fijo,
tuve á las musas extremo
hasta que del **CARIDEMO**
me metí en la zarabanda
por que quien con lobos anda.....
pero sopla, que me quemo.

=====

Llega á tanto mi mania,
que sin reparar en nada,
á una sopa de ensalada
le compongo una *elegia*.
Por cualquiera tontería
hago un *soneto* doblado,
un villancico á un soldado,
un *epitafio* á una boda
para un entierro una *oda*
y un *canto* á un desesperado.

=====

No hay composicion alguna,
que familiar no me sea,
y aunque carezca de idea,
no me dá pena ninguna.
Canto *coplas* á la luna,
al sol unas *seguidillas*,
al agua algunas *letrillas*,
unos *tercetos* al viento
endechas al firmamento
y á la tierra *redondillas*.

=====

Compongo un *sainete* al fuego
á la mar una *comedia*
al desierto una *tragedia*
y un *entremes* á un pasiego.
Hago una *sátira* á un lego
una *empresa* á un labrador
una *estancia* á un corredor
un *enigma* á un comerciante
una *glosa* á un estudiante
y un *romance* á un provisor.

=====

Una *heroida* á un esqueleto,
un *laberinto* á un idiota,

una *lira* á una pelota,
una *egloga* á un paleta,
un *emblemata* sin objeto,
cuartetas sin auditores,
balatas sin que haya amores,
chambergas sin pensamiento,
estrivillos sin intento,
y *zarzuelas* sin cantores.

=====

Hago una *loa* á un tacaño,
doy á un pobre un *ovillejo*,
alguna *ensalada* á un viejo,
rimas á un santo hermitaño.
A cualquier asunto extraño
hago *octavas* muy formal,
un *sestillo*, un *madrigal*,
quintillas y *serventesios*
y si me apuran los necios
un *auto sacramental*.

=====

No me paro en el asunto,
ni me faltan consonantes,
que los encuentro abundantes,
como por ejemplo, unto.
Tampoco tengo por punto,
la propiedad del sentido,
porque vivo persuadido
y tengo por esperiencia,
que consiguen la exelencia
si suenan bien al oido.

=====

Por eso hay poetas tantos
y por eso lo soy yo,
y sinó, digan que nó,
del **CARIDEMO** los cantos.
Por lo tanto ruego á cuantos
tengan al verso aficion,
que no pierdan la ocasion
de publicar sus destellos
que solo se verá en ellos
si tienen ó no buen son.

=====

Que no es necesario ciencia,
ni estudio alguno profundo,
para pasar en el mundo
por hombre de gran potencia.
Basta tener impudencia,
hablar con altisonancia,
escuchar con arrogancia,
hacer de todos desprecio,
que gana entre necio y necio,
quien se dá mas importancia.

B. S.

~~~~~

En el paquete de vapor español *Barcino*, que llegó á este puerto el 10 del corriente, fué conducido desde Cartagena el ilustrísimo señor D. Anacleto Meoro, dignísimo obispo nombrado para esta diócesis. Los religiosos habitantes de esta ciudad tuvieron el consuelo de ver ocupada en este dia la silla episcopal que por tantos años se ha hallado vacante. Desde que la campana de la vela marcó la venida del vapor, una comision del ilustre ayuntamiento con los músicos y porteros á la cabeza, á caballo, marchó en coches al desembarcadero. Allí se hallaba ya otra comision del Cabildo catedral y un número gentío, que ya á pié, ya en coche se disputaba la preferencia en saludar al santo pastor que nos envia la santidad del ilustre y venerado Pio IX. Dió fondo el vapor y un cohete disparado desde una lancha fué la señal de la llegada de S. S. I., y al momento empezaron los repiques generales de campanas y salieron las comisiones enunciadas en la elegante falúa de la sanidad. En ella fué conducido á tierra, y como eran las siete de la mañana pasó á descansar á la casa de recreo que inmediata al embarcadero tiene D. Bartolomé Greppi, en la cual se le tenia preparado un desayuno, y permaneció en ella hasta las nueve, hora designada para la ceremonia del juramento y posesion. Llegada esta, se puso en marcha una numerosa comitiva en coches, que precedia una escolta de guardia civil, y en la carrera,

des-  
tes-  
las-  
el c-  
sari-  
do-  
ciri-  
seg-  
y p-  
mit-  
se e-  
adu-  
El l-  
zad-  
sun-  
cor-  
á n-  
ha-  
y te-  
lo c-  
da

I-  
segi-  
dia-  
aum-  
soci-  
sigu-  
con-  
retr-  
es q-  
gra-  
met-  
agri-  
el ti-  
detr-  
mas-  
E-  
tod-  
pica-  
com-  
dest-  
apla-  
teri-  
noe-  
que-  
reci-  
men-  
tor-  
guie-  
una-  
fué-  
una-  
y d-  
I-  
señ-  
tó s-  
nat-  
cua-  
puit-  
C-  
nos-  
llan-  
de

I-  
ne s-  
y S-  
ta y



desde el puerto hasta la Catedral se dispararon ininidad de cohetes, sin dejarse de oír ni por un momento las campanas de todas las iglesias de la capital. Llegado que fué á la plaza de la Catedral el coche que conducía á S. S. se adelantaron á recibirlo los comisionarios del Cabildo, y puesta que le fué la capa se dirigió al tablado que habia preparado, y recibido por el *preste* con la cruz y los ciriales y todo el coro bajo, prestó el juramento prevenido. En seguida en el mismo tablado se cubrió de los sagrados pontificales y pasó á la Catedral donde se entonó el *Te-Deum*; y despues admitió á besarle el anillo á todo el clero de esta capital, retirándose en seguida de dar la bendicion al pueblo, á su palacio, donde admitió las felicitaciones de todas las autoridades y corporaciones. El Ilustrísimo señor don Anacleto Meoro, aunque de edad avanzada se halla sumamente agil y su continente es firme. Parece sumamente agradable y su fisonomía revela un alma pura y un corazon bondadoso. Hasta hoy no sabemos haya podido dedicarse á ninguno de los graves asuntos que deben ocuparle, pero se nos ha dicho que tiene grandes deseos de contribuir al bien espiritual y temporal de las ovejas encomendadas á su cuidado. Nosotros así lo creemos y pediremos á Dios lo ilumine en su católica y veneranda mision.

## CORRIDA DE NOVILLOS.

La sociedad tauromáquica de aficionados de esta capital dió la segunda funcion el miércoles 10 del corriente. Anunciada para el día anterior no pudo realizarse por el tiempo lluvioso que hizo y aun que en poco se habia mejorado; segun hemos oido decir, la sociedad se vió precisada y comprometida á dar la corrida al día siguiente, por tal de no faltar al compromiso que habia contraido con los convidados. El aparato lluvioso de la tarde no sirvió para retraer á todo lo mas escogido y mas bello de la poblacion, y así es que tuvimos el gusto de ver nuestras lucidas paisanas lujosas y graciosamente vestidas, recoger en parte de sus ropas el agua menuda que el cielo repartía con profusion. Este incidente desagradable hizo necesario aligerar la funcion y así es que no hubo el tiempo suficiente para que los aficionados luciesen con los *beceros* todo lo que debian haberse lucido. El piso de la plaza se puso demasiado mojado y ya era peligrosa una carrera, razon porque mas de una vez el vicho se vió solo en medio de la plaza.

El ganado aunque algo mejor que el de la tarde anterior, con todo estaba frio, sin duda por el tiempo, y así es que huía de los picadores. El primer becerro salía á las capas perfectamente, y como el señor Ortiz sabe manejar la suya con suma habilidad y destreza, le hizo diferentes suertes que fueron estropitosamente aplaudidas. El tercer vicho se habia ya presentado en la tarde anterior, y aunque habia sido el mejor de aquella corrida, como conocedor de la plaza y de sus consecuencias huía de todo. hasta que una banderilla de fuego le despertó: entonces entró á las capas y recibió algunos rehiletos, pero como le tocaba morir tuvo necesariamente que sufrir mas. El Sr. Gonzalez Rivas Salmon, prévia la vénia tomó la mula y al presentarla al becerro le entró bien. En seguida el señor Rivas trató de darle un volapié pero el vicho hizo una huida y le fué imposible: desde entonces ya no le entraba y fué necesario que á pasa toro lo matase y así sucedió, recibiendo una estocada por la paletilla izquierda; buena aunque algo baja; y de ella murió.

En el cuarto toro lucieron su habilidad en las banderillas los señores Ortiz y Rivas, y el resto de la cuadrilla aficionada acreditó serenidad y arrojo, si bien á algunos acompañaba el temor que naturalmente se tiene á la propia conservacion, y mucho mas cuando no se tiene la experiencia en estos lances, que es la que principalmente constituye la serenidad.

Gracias y mil aplausos por nuestra parte á los aficionados que nos ofrecen ratos de diversion y ocasiones para ver reunida la brillante sociedad *virgitana*, que desgraciadamente tanto se retrae de concurrir á los paseos y sitios públicos.

## EXTRACTO OFICIAL.

La Gaceta del 20 publica: Una real orden en que S. M. dispone se dén las gracias á los gefes políticos de Cáceres, Guadalajara y Soria, por el mucho celo que han mostrado en la presente quinta y para ingreso de los mozos en caja.

Otra mandando se establezca una junta de agricultura en la ciudad de las Palmas (Gran Canaria).

—La del 21 inserta: El cónsul de España en Oporto participa haber fallecido en 24 de noviembre último, el titulado capitán D. Andrés Maria Arnesto, natural, segun informes de Galicia, que estaba emigrado en dicha ciudad y dejado algunos efectos, cuyo importe se halla en su poder.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la herencia de Arnesto acudan á reclamarla del espresado cónsul.

—La del 22 inserta en su primer término el real decreto de 21 por el cual S. M. se sirve condonar á los pueblos y particulares el 70 por 100 de los débitos que les resulten por toda clase de contribuciones hasta fin de Diciembre de 1843, y declarar no apremiables los desde 1.º de 1844 hasta el establecimiento del nuevo sistema tributario, siempre que en el término de dos meses se entregue en el Banco español el 30 por 100 de los mencionados débitos.

Contiene además la Gaceta del 22 tres reales decretos, concediendo á D. José Fulgosio, capitán general de Castilla la Nueva, la gran cruz de la real y militar orden de San Fernando, y promoviendo al empleo de mariscales de campo á los brigadieres de infantería D. Eusebio Calonge, D. Ramon Boiguez y D. Francisco Lersundi, en atencion á sus circunstancias y al particular mérito que contrajeron en las ocurrencias de la córte la noche del 26 de marzo.

—La Gaceta del 23 contiene: Una circular á los gefes políticos en que se designan las reglas que han de observarse en los establecimientos de beneficencia.

Una lista de los grandes y títulos á quienes se ha espedido carta de sucesion y confirmacion á consecuencia del real decreto de 28 de diciembre de 1846.

—La del 24 inserta: Un real decreto en que S. M., con motivo á la festividad del viérnes santo, se ha servido indultar de la pena capital á varios criminales, cuyas causas penden de las audiencias de Madrid, Zaragoza y Sevilla.

Por el ministerio de Marina se publica la aprehension de un fahucho contrabandista.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba da parte de haber tomado posesion del mando de aquel país en 29 de febrero último.

—La del 25 publica: La relacion de las obras de conservacion y nueva construccion, ejecutadas en el mes de febrero de 1848 en diferentes distritos; y otra de los gastos hechos en el mismo mes para el indicado objeto.

La del 26 publica: Un real decreto nombrando caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III al mariscal de campo D. Angel Garcia Loigorri, conde de Vistahermosa, para recompensar los servicios que está prestando en el desempeño de los cargos de gefe político de esta provincia y alcalde corregidor de Madrid, y muy particularmente el mérito que contrajo en la noche del 26 del mes pasado.

Publica además el diario oficial una real orden dirigida al gefe político de Zamora previniéndole, que puesto que en aquella provincia no existe comision consultiva de la cria caballar, proceda á elegir los vocales de la junta de agricultura, constituyendo la junta electoral los diputados provinciales y los consejeros, con inclusion de los supernumerarios, el alcalde, el regidor síndico y otro regidor de los del ayuntamiento, y tres labradores nombrados por esta corporacion; y teniéndose por constituida en la primera reunion si concurren las dos terceras partes de los electores.

Que el número de vocales de las juntas de agricultura ha de ser igual al de diputados provinciales, como se establece en el artículo 2.º del real decreto de su creacion; pero que esto debe entenderse respecto á los vocales que se han de elegir, sea por la junta electoral de ahora, sea por las que en adelante hagan la eleccion, no contando de consiguiente en el número de vocales fijado en dicho artículo 2.º los individuos declarados vocales natos por el 6.º

Y finalmente, que no habiendo mariscal electo por la comision consultiva de la cria caballar, el subdelegado de veterinaria es desde luego vocal nato de la junta de agricultura, y ha de concurrir á la eleccion.

Previniéndose tambien que en las provincias que se encuentren en el mismo caso que la de Zamora se observen las precedentes disposiciones, constituyéndose la junta electoral de una manera análoga, á cuyo efecto se publicarán aquellas en la Gaceta y el Boletín oficial del ministerio de Comercio:



La Gaceta del 27 contiene: Un real decreto nombrando caballero de la Gran Cruz de Carlos III, al gefe político de Madrid, en razon al comportamiento que observó en las ocurrencias de la noche del 26.

Una circular á los gefes políticos dictando varias disposiciones para el establecimiento de las juntas de agricultura.

Otra á los mismos sobre alojamientos.

Varias resoluciones en que S. M. se sirve hacer varios nombramientos y traslaciones de destinos eclesiásticos, magistrados, relatores, jueces de primera instancia y promotores fiscales; y espidiendo reales cédulas á algunos títulos de Castilla, escribanos, notarios de reinos, procuradores y varias confirmaciones de oficios.

—La del 28 publica: El presidente del consejo de ministros espone á la aprobacion de S. M. un real decreto en que se condona en beneficio del estado, todo lo que por razon de atrasos en el pago de la asignacion de la Casa Real, y verificadas las deducciones indispensables, resulta deber el tesoro público á la misma hasta la fecha de dicho decreto, y que la cantidad condonada no baje de noventa millones de reales.

Un real decreto relevando del cargo de capitán general de Navarra, á don Joaquin Bayona.

Otro nombrando para dicho cargo á don Juan Villalonga.

Una real orden dando las gracias al gefe político de Madrid por el celo que ha mostrado en el establecimiento de varias paradas de caballos padres en diferentes puntos de la misma, como igualmente á los individuos de la comision que le han auxiliado.

El reglamento para la organizacion interior de la junta superior directiva de archivos.

Un estado de los valores ingresados por correspondencia en las administraciones de correos del reino, y el número de cartas circuladas en la Península é Islas Baleares en el mes de enero de 1848.

Y finalmente; un estado general de la recaudacion de las contribuciones y de las rentas públicas en el primer trimestre de 1848 parificado con el de 1847.

—La del 29 inserta: Una circular al supremo tribunal de Justicia; regentes y fiscales de las audiencias, remitiéndoles un ejemplar del código penal.

Real orden aprobando los nombramientos hechos por el gefe político de Vizcaya en la junta de agricultura de aquella provincia.

El comandante de la segunda division del resguardo de las costas, participa que en el 17 del actual fué apresada en las aguas de Valencia, una barca con algunos fardos de ropa.

—La Gaceta del 30 contiene: A virtud de lo dispuesto en real orden de 4 de junio de 1846, y previos los requisitos que la misma determina, ha acordado la direccion de la deuda pública que de nulo y fuera de circulacion el título al portador del 4 por 100 antiguo de los llamados á renovar, cuyo número y cantidad se espresan á continuacion:

Núm, 53.322 de 20, 000 rs.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que si alguna persona tuviese que hacer reclamacion sobre lo acordado, lo verifique precisamente en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio pasados los cuales no será admitida.

La Gaceta del 1.º de mayo contiene: Una real resolucion para que con motivo del fallecimiento de S. A. R. el principe Guillermo Alejandro hijo del rey de los Países Bajos, se vista la corte de luto durante seis dias: los tres primeros rigoroso y los otros tres de alivio, debiendo principiarse desde el martes dia 2.

Una circular en que se comunica que habiéndose suscitado algunas dudas acerca del curso que deban dar los tribunales ordinarios á los pleitos, de cuyo conocimiento se inhibieren, declarando corresponder á la administracion, y en vista de lo informado sobre este punto por el Consejo real, se ha dispuesto de real orden que en lo sucesivo se remitan á los gefes políticos de las respectivas provincias los pleitos en que hubiera lugar á la espresada inhibicion, si estos se hallasen en primera instancia, y al gobierno directamente, por conducto del ministerio de la Gobernacion, cuando pendieren en segunda ó ulteriores instancias.

Finalmente una real orden dando las gracias y aceptando la generosa oferta que hace don Mariano Miguel de Reinoso, vecino de Valladolid senador del reino y consejero real de agricultura, de un arado perfeccionado de hallié y de un labrador inteligente en su manejo, el cual, para comprobar la generalidad de sus resultados, le ensayará prácticamente en las inmediaciones de Madrid en propiedad del duque de Veragua y don Manuel Gaviria, indi-

viduos del mismo consejo, y que á ello se han brindado espontáneamente.

Segun espone entre otras cosas dicho sugeto, la labor que con dicho arado se hace, profundiza desde cuatro hasta doce pulgadas con el tiro de una yunta comun, es decir, mas y con menos costo que con el ordinario; y que por ser de timon movable y entero, que se gradua por cuñas, ofrece menos resistencia para su adopcion á nuestros trabajadores, que han tocado sí sus mayores ventajas.

—La del 2 inserta: Un real decreto estableciendo una junta consultiva de moneda. Serán individuos de ella don Alberto Valdrich, marqués de Vallgornera, senador del reino y consejero real, que egercerá las funciones de presidente; el director general de fincas del estado; don Vicente Vazquez Quipo, subsecretario del ministerio de la Gobernacion y diputado á Córtes; don Antonio Moreno, consejero de Comercio; don José Morales Santisteban, exdiputado á Córtes; el superintendente de la casa de moneda de Madrid, don Remigio de la Vega, gefe del departamento del grabado.

Otro real decreto declarando en venta todos los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem.

Estos bienes se venderán á metálico, entregándose la quinta parte de su importe al hacerse la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes. Se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion ó capitalizacion.

Las ventas se ejecutaran en pública subasta con sujecion á las reglas establecidas en el real decreto de 19 de febrero de 1836, instruccion de 1.º de marzo siguiente, y demas disposiciones posteriores.

Otro real decreto, concediendo autorizacion á la sociedad anónima titulada caja de descuentos zaragozana para continuar las operaciones comerciales de su instituto, rigiéndose por sus estatutos y reglamentos insertos en la escritura de 28 de noviembre de 1846, quedando sin ningun valor ni efecto los artículos 34 y 39, seccion sétima del reglamento especial inserto en la misma escritura, con cuya reforma se inscribirán dichos estatutos en los registros del tribunal de comercio del territorio, se publicarán en la forma prevenida en el real decreto de 17 de febrero último.

Una real orden mandando que para que la ocupacion de terrenos de propiedad particular haya de ser perpetua ó indefinida, deben seguirse los trámites prescritos en la ley de 17 de julio de 1846, y los de la de 2 de octubre de 1845 en los casos de daños, perjuicios y servidumbres.

Finalmente una real resolucion en un pleito que en el consejo real pendia en grado de apelacion.

**PRECIOS DE VARIOS MERCADOS.**

|                  | Trigo.  | Cebada. | Maiz. | Aceite. |
|------------------|---------|---------|-------|---------|
| Sevilla. . . . . | 47 á 50 | 17 á 18 | »     | 34 á 42 |
| Cádiz. . . . .   | 46 65   | 30 31   | »     | »       |
| Málaga. . . . .  | 43 53   | 19 20   | 32 32 | 30      |
| Murcia. . . . .  | 00 00   | 00 00   | »     | »       |
| Granada. . . . . | 40 46   | 16 18   | 28 30 | 35      |
| Jaen. . . . .    | 32 34   | 13 14   | »     | 36 á 42 |
| Madrid. . . . .  | 38 44   | 16 18   | »     | 38 á 64 |

**PRECIOS CORRIENTES DEL MERCADO DE ESTA CAPITAL.**

|                                      |         |
|--------------------------------------|---------|
| Trigo. . . . .                       | 43 á 74 |
| Cebada. . . . .                      | 17 19   |
| Maiz. . . . .                        | 24 30   |
| Aceite, arroba. . . . .              | 40 43   |
| Arroz. . . . .                       | 20 24   |
| Garbanzos, fanega . . . . .          | 75 105  |
| Avichuelas arroba. . . . .           | 15 17   |
| Bacalao nuevo. . . . .               | 34 36   |
| Azucar blanca habana arroba. . . . . | 46 48   |
| Terciada. . . . .                    | 34 38   |
| Jabon duro. . . . .                  | 40 42   |
| Alcohol, quintal. . . . .            | 42 46   |
| Plomo, quintal. . . . .              | 46 50   |
| Barrilla, quintal. . . . .           | 23 24   |

Almería: Imp. de D. VICENTE DOMOVICH, calle de las Tiendas núm. 69.